

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 23944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

ANEXO 3-A

255 - 2019 - MINEDU

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES
(DIRECTOR/JEFE DE GESTIÓN PEDAGÓGICA, ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN, DIRECTIVOS, ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y JERÁRQUICOS-MODALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA)

Criterios	Aspecto a evaluar	Puntaje	Puntaje Máximo
a) Escala Magisterial*	Tercera Escala	1	6
	Cuarta Escala	2	
	Quinta Escala	3	
	Sexta Escala	4	
	Séptima Escala	5	
	Octava Escala	6	
b) Estudios Académicos**	Grado de Doctor en Educación	11	28
	Estudios concluidos de Doctorado en Educación	7	
	Grado de Magíster en Educación	8	
	Estudios concluidos de maestría en Educación	5	
	Título de Segunda Especialidad en Educación	3	
	Otro título de profesor o de licenciado en Educación	4	
c) Tiempo de Servicios oficiales***	Por cada año lectivo de servicios oficiales en la carrera como profesor nombrado.	1 pto por cada año	4
d) Experiencia en el cargo****	Se otorga por cada año lectivo de labor efectiva con acto resolutivo, en el mismo cargo al que postula	1 pto por cada año	5
e) Reconocimiento*****	Resolución ministerial o directoral regional, de agradecimiento o felicitación por la conducta meritoria del profesor, así como su trayectoria y su excelencia profesional, de acuerdo al artículo 42 de la LRM y 76.2 literal a y b de su reglamento.	1 pto por acto resolutivo	3
f) Haber participado en el último concurso de acceso a cargos*****	El postulante haya integrado el cuadro de mérito del último concurso de acceso a cargo, en el mismo cargo y nivel al que postula	4	4

Nota:

El Comité califica solo a los postulantes clasificados, otorgando puntaje por cada criterio, de cuya sumatoria total es de cincuenta (50) puntos, el cual se obtiene del puntaje acumulado del postulante.

* Se otorga puntaje por la escala magisterial acreditada por el postulante (vigente a la fecha de su inscripción al procedimiento de encargatura) la misma que para tales efectos esta escala magisterial debe ser superior a la escala magisterial mínima solicitada como requisito para el cargo que postuló.

** El puntaje por estudios académicos, solo se otorga:

- Se otorga puntaje en este criterio, por lo que acredite el postulante adicionalmente al cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el numeral 6.3 de la presente norma técnica.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255 - 2019 - MINEDU

- Para el cargo de dirección, siempre y cuando los estudios académicos acreditados hayan desarrollado aspectos pedagógicos (en la modalidad o nivel educativo de la institución educativa donde se ubica la plaza vacante) o de gestión institucional.
- Para los cargos de especialista en educación, subdirector, jerárquico y especialista en formación docente, si los estudios académicos acreditados desarrollaron aspectos pedagógicos en la modalidad, forma, nivel educativo o especialidad correspondiente al cargo que postula.
- Solo se admite una evidencia por cada subcriterio dentro de los estudios académicos, sumándose el puntaje por cada subcriterio, la asignación de puntos por el título o grado excluye los que correspondan a sus propios estudios concluidos.
- Se otorga puntaje en el subcriterio de otro título de profesor o de licenciado en educación, siempre que este no haya sustentado el cumplimiento del requisito del literal a) del numeral 6.3.1, literal b) de los numerales 6.3.2.4, 6.3.2.5 y 6.3.2.6, según corresponda al cargo, o el mismo no corresponda al obtenido del programa de licenciamiento o de complementación académica del título de profesor con el que el postulante cumple la exigencia citada.
- Se otorga puntaje en el subcriterio de otro título profesional universitario de cualquier especialidad acreditado por el postulante, siempre que no haya sustentado el cumplimiento de los requisitos del numeral 6.3 de la presente norma técnica.

*** No se considera como tiempo de servicios oficiales en la carrera, el periodo de licencia sin goce de haber, suspensión y separación temporal por medida disciplinaria o mandato judicial, auxiliares de educación, administrativos, contratos; ni los años de formación profesional reconocidos o no por resolución.

**** Se asignará un punto por cada acto resolutorio que acredite experiencia en el mismo cargo al que postula, siempre y cuando este indique un año lectivo completo (de marzo a diciembre).

***** Se otorga puntaje en el criterio de reconocimiento, por cada acto resolutorio de los indicados en el rubro de aspecto a evaluar del cuadro precedente; un acto resolutorio excluye al de la otra instancia cuando se trata del mismo logro o contribución reconocida.

***** Sólo se considera el cuadro de méritos del último concurso de acceso al cargo que postula.

En caso de empate en el puntaje obtenido de la calificación de expedientes, se tiene en cuenta como criterios de desempate, y en ese orden de prelación:

- i. El mayor puntaje en el criterio de escala magisterial.
- ii. El mayor puntaje en el criterio de estudios académicos.
- iii. El mayor puntaje en el criterio de tiempo de servicios.
- iv. De persistir el empate, se considera en el siguiente orden de prelación: la fecha más antigua de expedición del título de profesor o licenciado en Educación y, por último la fecha más antigua de registro del título de profesor o licenciado en Educación ante la DRE correspondiente.

